

RAD. 110013103004202200401

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICUATRO (24) de NOVIEMBRE de DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese poder debidamente conferido por el demandante, dado que tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar claramente identificados y en este asunto no se indicia para que se confiere, tipo de proceso y contra quien se debe dirigir la demanda.
2. Adecuar poder y demanda, en cuanto que los mismos se encuentran dirigidos al Juez Civil Municipal de Bogotá y no de la categoría circuito.
3. Allegar certificado de existencia y representación de la demandante con una fecha de antelación no mayor a 30 días.
4. Allegar copia de la oferta de pago prevista por el artículo 1658 del Código Civil.
5. Acreditar el cumplimiento de lo previsto en la ley 2213 del 2022 artículo 6º inciso 5º.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm/

